

**PROCEDIMIENTOS APLICABLES A VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIAS, CARROCERÍAS, CARROS, CASILLAS O SUS PARTES QUE SEAN HALLADOS EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO EN ESTADO DE DETERIORO Y/O INMOVILIDAD Y/O ABANDONO PERJUDICANDO LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.**



**HCD LA PUNTA**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE LA PUNTA**

Ciudad de La Punta, 21 de noviembre de 2018

**VISTO:**

La existencia de vehículos automotores, maquinarias, carrocerías, carros, casillas, etc. en estado de deterioro, inmovilidad y/o abandono en la vía pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario preservar la higiene y estética urbana de la ciudad de La Punta, estableciendo procedimientos tendientes a lograr la remoción de los mismos y sanciones para sus responsables;

Que es responsabilidad de todos los habitantes de la ciudad el cuidado del medio ambiente;

Que la presencia de estos bienes en estado de abandono, constituye un potencial peligro que atenta contra la seguridad pública.-

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Art. 1º:** Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad. Los vehículos automotores, maquinarias, carrocerías, carros, casillas o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono perjudicando la salud, la seguridad pública y el medio ambiente, quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

**Art. 2º:** PRIMERA INTIMACIÓN. ACTA DE CONSTATACIÓN.- El Departamento Ejecutivo, a través del organismo y/o funcionario competente correspondiente, ante la existencia de algunos de los bienes descriptos en el Art. 1º, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad.-

**PROCEDIMIENTOS APLICABLES A VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIAS, CARROCERÍAS, CARROS, CASILLAS O SUS PARTES QUE SEAN HALLADOS EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO EN ESTADO DE DETERIORO Y/O INMOVILIDAD Y/O ABANDONO PERJUDICANDO LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.**



**HCD LA PUNTA**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE LA PUNTA**

---

En ese acto, se arbitrarán los medios para individualizar al propietario, guardián o a quien se considere con derecho al bien; intimándolo en el Acta de Infracción a retirarlo de la vía pública en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito oportunamente designado por la Municipalidad de la ciudad de La Punta, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.-

**Art. 3º: CARTEL INDICATIVO DE INFRACCION:** En el momento del labrado del acta el funcionario actuante, adherirá al bien en infracción un cartel indicativo, conteniendo la Intimación al propietario en los términos del Art. 2º.-

**Art. 4º:** Labrada el Acta de Infracción se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal a los fines establecidos en el Código de Procedimiento Municipal de Faltas –Ordenanza N° 31-HCDCDLP-2009.-

**Art. 5º:** El responsable del bien que infringiere lo establecido en el Art. 1º, será sancionado con multa de 80 U.M.M. a 25.000 U.M.M., desguace y/o destrucción del mismo.-

**Art. 6º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archivase.-